



”la Caixa”

D. Fernando Cánovas Atienza, Subdirector General de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), actuando en nombre y representación de la mencionada Entidad, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, provista de C.I.F. número G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.397 del archivo, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, así como en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España con el número de codificación 2.100 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Cataluña con el número 1, en relación con el denominado “FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS DE LA CAIXA D’ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (“la Caixa)”, inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en fecha 8 de julio de 2010 (en adelante, “el Folleto”), ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

CERTIFICA

Que, el contenido del “Folleto de Base de Valores no Participativos de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa)”, inscrito por la CNMV en fecha 8 de julio de 2010, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático y,

AUTORIZA

La publicación del texto del Folleto a través de la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 9 de julio de 2010, fecha a partir de la cual comenzará su vigencia.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente a 9 de julio de 2010.

D. Fernando Cánovas Atienza

FOLLETO DE BASE
DE
VALORES NO PARTICIPATIVOS

(Julio 2010)

25.000.000.000 euros

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

("la Caixa")

El presente Folleto de Base, elaborado conforme al Anexo V, VI y XII del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 8 de julio de 2010 y se complementa con (el Documento de Registro de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 8 de abril de 2010 que se incorpora por referencia

ÍNDICE

RESUMEN

1. CLASE DE VALORES
2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES
3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN
4. TIPO DE INTERÉS
5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES
6. PRECIO DE LOS VALORES – GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR
7. CATEGORÍAS DE INVERSORES
8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN
9. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PUBLICAS
10. IMPORTE NOMINAL MAXIMO DEL FOLLETO DE BASE
11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES
12. RATINGS
13. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2009/2008
14. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2009/2008
15. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES
16. FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR

FACTORES DE RIESGO

FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES
2. FACTORES DE RIESGO
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión
Motivo de la Emisión y destino de los ingresos
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN
Descripción del tipo y la clase de los valores
Legislación de los valores
Representación de los valores
Divisa de la emisión
Orden de prelación
Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
Representación de los tenedores de los valores
Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Fecha de emisión

Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Fiscalidad de los valores

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

Descripción de las Ofertas Públicas

Plan de colocación y adjudicación

Precios

Colación y Aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

Solicitudes de admisión a cotización

Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Entidades de liquidez

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

Personas y entidades asesoras en la emisión

Información del Folleto de Base revisada por los auditores

Otras informaciones aportadas por terceros

Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

Rating

8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2010

ANEXO I	CONDICIONES FINALES
ANEXO II	OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES
ANEXO III	BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS
ANEXO IV	INFORMACION DEL GARANTE
ANEXO V	GLOSARIO

I.- RESUMEN

- A) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.**
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y el Documento de Registro en su conjunto.**
- C) No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.**

FACTORES DE RIESGO

A continuación se resumen de los factores de riesgo inherentes, tanto al emisor como a los valores.

Factores de riesgo relativo a los valores

- Riesgo de mercado. Riesgo generado por cambios en las condiciones generales de mercado
- Riesgo de crédito: riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.
- Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.
- Riesgo de diferimiento y pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales. En caso de que el Emisor utilice las obligaciones subordinadas para la compensación de pérdidas conforme las disposiciones legales previstas al efecto, el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.
- Riesgo de amortización anticipada de los valores: el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.
- Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados. Los valores descritos en el Anexo III pueden conllevar un rendimiento negativo. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los indicados valores son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán, parcial o totalmente, el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.
- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.
- Riesgo de variaciones de la calidad crediticia.

Estos factores se encuentran ampliamente desarrollados en la sección II del presente Folleto denominada "Factores de riesgo".

Factores de riesgo del Emisor

Los factores de riesgo del Emisor se enumeran a continuación

- 1.- Evolución del entorno competitivo:
- 2.- Riesgo de crédito.
- 3.- Riesgo asociado a la cartera de participadas.
- 4.- Riesgo de tipo de interés de balance.
- 5.- Riesgo de mercado.
- 6.- Riesgo de liquidez.
- 7.- Riesgo operacional.
- 8.- Riesgo de cambio.
- 9.- Riesgo crediticio.

La descripción completa de los factores de riesgo pueden consultarse en el Documento de Registro de “la Caixa” inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 8 de abril de 2010.

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

1. CLASE DE LOS VALORES

Podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales, Deuda Subordinada Especial y Bonos y Obligaciones Estructurados (conjuntamente, los “valores”).

Las garantías, características y orden de prelación de los valores, de la deuda subordinada especial y de los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el apartado 4 de la Nota de Valores y en Anexo II y III, respectivamente, del Folleto de Base.

- Bonos y Obligaciones Simples: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.

Asimismo, podrán emitirse bonos y obligaciones simples avaladas por la Administración General del Estado, hasta un importe máximo de 15.653.000.000.- euros, habiéndose emitido hasta la fecha 2.000.000.000 millones de euros en bonos simples avalados por la Administración General del Estado, quedando un total de 13.653.000.000.- euros disponibles.

- Bonos y Obligaciones Subordinadas: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.
- Obligaciones Subordinadas Especiales: son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada a partir del quinto año o décimo año en el caso de que haya incentivos en la amortización anticipada, previa autorización del Banco

de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

En caso de Obligaciones Subordinadas Especiales se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por la Caixa para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

- Cédulas Hipotecarias: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.
- Bonos y Obligaciones Estructurados: son valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas...). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo del subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Estos valores incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las "Condiciones Finales" avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.
- Bonos Hipotecarios: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos que se afecten en escritura pública.
- Cédulas Territoriales: son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta o títulos físicos, según se especifique en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos a cotización en un

mercado secundario oficial español, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, en este último caso, en el supuesto de Deuda Subordinada Especial y Bonos y Obligaciones estructurados, según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que “la Caixa” pueda tener en autocartera, o bien mediante amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año, salvo para la deuda subordinada y deuda subordinada especial que no podrá ser inferior a 5 años ni superior a 50 años.

La Deuda Subordinada Especial son valores que tienen carácter perpetuo, por lo que el suscriptor no tendrá la opción de amortizar las obligaciones.

En caso de Deuda Subordinada Especial se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por la Caixa para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

4. TIPO DE INTERÉS

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto la deuda subordinada especial, ya que su importe podría utilizarse por “la Caixa” para

compensar pérdidas, y las obligaciones y/o bonos estructurados, según se describe en el Anexo III.

5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

En las emisiones de valores en las que esté previsto se procederá, en su caso, a la constitución del Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

6. PRECIO DE LOS VALORES - GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, excluida “la Caixa”, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

7. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y/o institucionales específicamente, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Para las Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y Cédulas Territoriales, podrá solicitarse la admisión a cotización en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de la Unión Europea. Los Bonos u Obligaciones simples, la Deuda Subordinada y la Deuda Subordinada Especial y los Bonos y Obligaciones estructurados podrán cotizar en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en otros mercados secundarios de la Unión Europea.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

9. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto de Base en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

10. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO DE BASE

El importe nominal máximo será de 25.000.000.000 de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

Los valores que se emitan podrán estar denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y a 50.000 euros o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, para las emisiones dirigidas a inversores cualificados. En las emisiones que se ofrezcan tanto a inversores minoristas como a cualificados el nominal no será inferior a 1.000 euros.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores, así como los importes nominales unitarios de los valores a emitir.

12. RATINGS

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (opinión que predice la solvencia de la Entidad, de una obligación, de un valor de deuda o similar, o de un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

Agencia de Calificación	Fecha última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody's	Junio 2009	Aa2	P-1	Negativa
Fitch	Abril 2009	AA-	F1+	Negativa
Standard and Poor's (S&P)	Junio 2010	AA-	A-1+	Negativa

Estas calificaciones no tienen ninguna garantía de mantenimiento durante todo el periodo de vigencia del Folleto

13. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2009 Y 2008

BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa") Y SOCIEDADES QUE COMPONEN EL GRUPO "la Caixa" (miles de euros) (datos auditados)

Activo	2009	% s/Total	2008	% s/Total	Variación en %
Caja y depósitos en bancos centrales	5.119.371	1,9	11.793.029	4,5	(56,6)
Cartera de negociación	6.997.601	2,6	5.190.199	2,0	34,8
Valores representativos de deuda	5.948.756	2,2	4.434.571	1,7	34,1
Instrumentos de capital	25.727	0,0	12.174	0,0	-
Derivados de negociación	1.023.118	0,4	743.454	0,3	37,6
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	<i>617.459</i>	<i>0,2</i>	<i>1.416.788</i>	<i>0,5</i>	<i>(56,4)</i>
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	185.711	0,1	167.883	0,1	10,6
Valores representativos de deuda	78.422	0,0	81.944	0,0	(4,3)
Instrumentos de capital	107.289	0,0	85.939	0,0	24,8
Activos financieros disponibles para la venta	43.561.476	16,0	31.047.429	11,9	40,3
Valores representativos de deuda	35.716.885	13,1	24.088.451	9,2	48,3
Instrumentos de capital	7.844.591	2,9	6.958.978	2,7	12,7
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	<i>8.353.896</i>	<i>3,1</i>	<i>1.183.922</i>	<i>0,5</i>	<i>-</i>
Inversiones crediticias	181.324.896	66,7	184.666.341	70,8	(1,8)
Depósitos en entidades de crédito	8.152.726	3,0	9.716.323	3,7	(16,1)
Crédito a la clientela	171.137.358	62,9	172.491.915	66,1	(0,8)
Valores representativos de deuda	2.034.812	0,7	2.458.103	0,9	(17,2)
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	<i>50.992.291</i>	<i>18,8</i>	<i>50.202.603</i>	<i>19,2</i>	<i>1,6</i>
Ajustes a activos financieros por macrocoberturas	51.462	0,0	67.899	0,0	(24,2)
Derivados de cobertura	9.329.194	3,4	7.987.663	3,1	16,8
Activos no corrientes en venta	2.193.835	0,8	581.671	0,2	-
Participaciones	12.019.129	4,4	8.566.782	3,3	40,3
Entidades asociadas	6.274.611	2,3	7.190.581	2,8	(12,7)
Entidades multigrupo	5.744.518	2,1	1.376.201	0,5	-
Activos por reaseguros	38.121	0,0	35.922	0,0	6,1
Activo material	5.252.199	1,9	5.220.033	2,0	0,6
Inmovilizado material	4.270.867	1,6	4.856.442	1,9	(12,1)
<i>De uso propio</i>	<i>3.318.012</i>	<i>1,2</i>	<i>3.801.563</i>	<i>1,5</i>	<i>(12,7)</i>
<i>Cedido en arrendamiento operativo</i>	<i>586.555</i>	<i>0,2</i>	<i>695.462</i>	<i>0,3</i>	<i>(15,7)</i>
<i>Afecto a l'Obra Social</i>	<i>366.300</i>	<i>0,1</i>	<i>359.417</i>	<i>0,1</i>	<i>1,9</i>
Inversiones inmobiliarias	981.332	0,4	363.591	0,1	-
Activo intangible	1.398.933	0,5	1.433.740	0,5	(2,4)
Fondo de comercio	865.470	0,3	865.543	0,3	(0,0)
Otro activo intangible	533.463	0,2	568.197	0,2	(6,1)
Activos fiscales	2.140.263	0,8	2.086.842	0,8	2,6
Corrientes	306.190	0,1	290.543	0,1	5,4
Diferidos	1.834.073	0,7	1.796.299	0,7	2,1
Resto de activos	2.260.787	0,8	1.981.928	0,8	14,1
Existencias	1.499.474	0,6	486.158	0,2	-
Resto	761.313	0,3	1.495.770	0,6	(49,1)
Total Activo	271.872.978	100,0	260.827.361	100,0	4,2
Promemoria					
Riesgos contingentes	9.143.084		9.191.125		(0,5)
Compromisos contingentes	52.485.161		53.827.401		(2,5)

Pasivo y Patrimonio neto					
Pasivo	2009	% s/Total	2008	% s/Total	Variación en %
Cartera de negociación	1.414.525	0,5	1.442.066	0,6	(1,9)
Derivados de negociación	1.067.249	0,4	713.204	0,3	49,6
Posiciones cortas de valores	347.276	0,1	728.862	0,3	(52,4)
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	195.730	0,1	183.963	0,1	6,4
Depósitos de la clientela	195.730	0,1	183.963	0,1	6,4
Pasivos financieros a coste amortizado	214.077.487	78,7	208.625.084	80,0	2,6
Depósitos de bancos centrales	2.010.556	0,7	255.876	0,1	-
Depósitos de entidades de crédito	20.510.071	7,5	13.033.684	5,0	57,4
Depósitos de la clientela	134.840.763	49,6	139.193.271	53,4	(3,1)
Débitos representados por valores negociables	43.395.589	16,0	46.623.091	17,9	(6,9)
Pasivos subordinados	9.923.122	3,6	6.526.303	2,5	52,0
Otros pasivos financieros	3.397.386	1,2	2.992.859	1,1	13,5
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	1.263.733	0,5	818.371	0,3	54,4
Derivados de cobertura	7.576.687	2,8	6.321.972	2,4	19,8
Pasivos por contratos de seguros	19.354.368	7,1	18.256.387	7,0	6,0
Provisiones	2.924.915	1,1	3.194.638	1,2	(8,4)
Fondos para pensiones y obligaciones similares	2.335.612	0,9	2.306.394	0,9	1,3
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	133.352	0,0	160.001	0,1	(16,7)
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	110.516	0,0	102.209	0,0	8,1
Otras provisiones	345.435	0,1	626.034	0,2	(44,8)
Pasivos fiscales	1.575.785	0,6	1.385.924	0,5	13,7
Corrientes	93.566	0,0	95.715	0,0	(2,2)
Diferidos	1.482.219	0,5	1.290.209	0,5	14,9
Fondo Obra Social	849.466	0,3	721.483	0,3	17,7
Resto de pasivos	1.236.951	0,5	956.039	0,4	29,4
Total Pasivo	250.469.647	92,1	241.905.927	92,7	3,5
Patrimonio neto					
Fondos propios	16.696.055	6,1	15.619.013	6,0	6,9
Capital o fondo de dotación	3.006	0,0	3.006	0,0	0,0
<i>Emitido</i>	3.006	0,0	3.006	0,0	0,0
Reservas	15.183.405	5,6	13.813.730	5,3	9,9
<i>Reservas (pérdidas) acumuladas</i>	13.454.264	4,9	12.280.428	4,7	9,6
<i>Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación</i>	1.729.141	0,6	1.533.302	0,6	12,8
Resultado atribuido al Grupo	1.509.644	0,6	1.802.277	0,7	(16,2)
Ajustes por valoración	1.612.736	0,6	648.974	0,2	-
Activos financieros disponibles para la venta	1.886.232	0,7	896.838	0,3	-
Coberturas de los flujos de efectivo	(9.167)	(0,0)	(17.940)	(0,0)	(48,9)
Diferencias de cambio	(191.203)	(0,1)	16.687	0,0	-
Entidades valoradas por el método de la participación	(73.126)	(0,0)	(246.611)	(0,1)	(70,3)
Intereses minoritarios	3.094.540	1,1	2.653.447	1,0	16,6
Ajustes por valoración	398.025	0,1	172.997	0,1	-
Resto	2.696.515	1,0	2.480.450	1,0	8,7
Total Patrimonio neto	21.403.331	7,9	18.921.434	7,3	13,1
Total Pasivo y Patrimonio neto	271.872.978	100,0	260.827.361	100,0	4,2

13.I.-BALANCE CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2009

BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa") Y SOCIEDADES QUE COMPONEN EL GRUPO."la Caixa" (miles de euros)

ACTIVO	31-mar-10	31-mar-09	%
CAJA Y BANCOS CENTRALES	4.761.152	4.319.895	10,2
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	7.334.687	11.777.490	(37,7)
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	6.097.261	10.729.133	(43,2)
INSTRUMENTOS DE CAPITAL	46.749	10.485	..
DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN	1.190.677	1.037.872	14,7
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	183.077	160.912	13,8
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	70.532	77.922	(9,5)
INSTRUMENTOS DE CAPITAL	112.545	82.991	35,6
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	44.718.966	30.780.109	45,3
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	37.594.573	23.689.742	58,7
INSTRUMENTOS DE CAPITAL	7.124.393	7.090.368	0,5
INVERSIONES CREDITICIAS	178.619.657	179.437.842	(0,5)
DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO	5.964.725	5.093.280	17,1
CRÉDITO A LA CLIENTELA	170.708.275	172.132.949	(0,8)
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	1.946.657	2.211.613	(12,0)
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	67.883	85.203	(20,3)
DERIVADOS DE COBERTURA	10.683.975	9.643.404	10,8
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	2.202.351	1.060.657	..
PARTICIPACIONES	12.500.999	9.713.379	28,7
ASOCIADAS	6.806.651	4.101.744	65,9
MULTIGRUPO	5.694.348	5.611.634	1,5
ACTIVOS POR REASEGUROS	46.941	43.456	8
ACTIVO MATERIAL	5.065.948	5.337.445	(5,1)
INMOVILIZADO MATERIAL	3.945.901	4.774.883	(17,4)
De uso propio	3.030.712	3.740.587	(19,0)
Cedido en arrendamiento operativo	561.880	678.025	(17,1)
Afecto a la OBS	353.309	356.271	(0,8)
INVERSIONES INMOBILIARIAS	1.120.047	562.561	99,1
ACTIVO INTANGIBLE	1.384.461	1.427.912	(3,0)
FONDO DE COMERCIO	865.470	865.470	0,0
OTRO ACTIVO INTANGIBLE	518.991	562.443	(7,7)
ACTIVOS FISCALES	1.993.495	2.241.981	(11,1)
CORRIENTES	261.608	513.954	(49,1)
DIFERIDOS	1.731.887	1.728.027	0,2
RESTO DE ACTIVOS	2.910.118	2.698.436	7,8
EXISTENCIAS	1.768.122	1.225.348	44,3
OTROS	1.141.996	1.473.088	(22,5)
TOTAL ACTIVO	272.473.710	258.728.122	5,3
PROMEMORIA			
RIESGOS CONTINGENTES	9.208.941	11.151.593	(17,4)
COMPROMISOS CONTINGENTES	52.743.459	55.846.166	(5,6)

PASIVO	31-mar-10	31-mar-09	%
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	2.078.882	1.554.695	33,7
DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN	1.217.509	1.094.349	11,3
POSICIONES CORTAS DE VALORES	861.373	460.346	87,1
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	194.827	174.777	11,5
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	212.119.718	205.365.361	3,3
DEPÓSITOS DE BANCOS CENTRALES	2.015.556	153.763	..
DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO	20.192.179	12.565.410	60,7
DEPÓSITOS DE LA CLIENTELA	129.985.079	133.352.610	(2,5)
DÉBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES	43.607.780	46.624.752	(6,5)
PASIVOS SUBORDINADOS	12.911.178	9.031.730	43,0
OTROS PASIVOS FINANCIEROS	3.407.946	3.637.098	(6,3)
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	1.903.996	1.686.231	12,9
DERIVADOS DE COBERTURA	8.166.869	7.364.793	10,9
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	20.196.889	17.775.160	13,6
PROVISIONES	2.884.405	2.915.071	(1,1)
FONDO PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES	2.296.533	2.251.871	2,0
PROVISIONES PARA IMPUESTOS Y OTRAS CONTINGENCIAS LEGALES	126.064	174.206	(27,6)
PROVISIONES PARA RIESGOS Y COMPROMISOS CONTINGENTES	111.957	104.204	7,4
OTRAS PROVISIONES	349.851	384.790	(9,1)
PASIVOS FISCALES	1.367.685	1.146.524	19,3
CORRIENTES	23.588	36.437	(35,3)
DIFERIDOS	1.344.097	1.110.087	21,1
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	1.168.713	619.529	88,6
RESTO DE PASIVOS	1.049.443	1.198.582	(12,4)
TOTAL PASIVO	251.131.427	239.800.723	4,7
<u>PATRIMONIO NETO</u>			
FONDOS PROPIOS	16.747.755	16.157.952	3,7
FONDO DE DOTACIÓN	3.006	3.006	0,0
RESERVAS	16.242.743	15.588.242	4,2
Reservas / pérdidas acumuladas	14.393.133	13.831.673	4,1
Reservas de entidades valoradas por el método de la participación	1.849.610	1.756.569	5,3
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	502.006	566.704	(11,4)
AJUSTES POR VALORACIÓN	1.525.607	201.109	..
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	1.605.773	564.364	..
COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO	(15.447)	(40.139)	(61,5)
DIFERENCIAS DE CAMBIO	21.748	(152.485)	..
ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	(86.467)	(170.630)	(49,3)
INTERESES MINORITARIOS	3.068.921	2.568.337	19,5
AJUSTES POR VALORACIÓN	361.510	46.290	..
RESTO	2.707.411	2.522.047	7,3
TOTAL PATRIMONIO NETO	21.342.283	18.927.398	12,8
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	272.473.710	258.728.122	5,3

14. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2009 Y 2008

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa") Y SOCIEDADES QUE COMPONEN EL GRUPO "la Caixa", (miles de euros) (datos auditados)

	2009	2008	Variación en %
Intereses y rendimientos asimilados	9.096.524	12.400.992	(26,6)
Intereses y cargas asimiladas	(5.164.967)	(8.893.100)	(41,9)
MARGEN DE INTERESES	3.931.557	3.507.892	12,1
Rendimiento de instrumentos de capital	399.900	394.617	1,3
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	839.540	717.642	17,0
Comisiones percibidas	1.530.464	1.497.063	2,2
Comisiones pagadas	(227.820)	(247.186)	(7,8)
Resultados de operaciones financieras	13.527	89.408	(84,9)
Cartera de negociación	(36.703)	36.348	-
Otros activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	25.025	15.788	58,5
Otras	25.205	37.272	(32,4)
Diferencias de cambio (neto)	117.681	73.894	59,3
Otros productos de explotación	1.190.281	1.197.962	(0,6)
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	711.534	618.659	15,0
Ventas e ingresos por prestaciones de servicios no financieros	211.562	226.466	(6,6)
Resto de productos de explotación	267.185	352.837	(24,3)
Otras cargas de explotación	(608.379)	(249.956)	-
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(413.153)	(97.871)	-
Variación de existencias	(61.591)	(45.735)	34,7
Resto de cargas de explotación	(133.635)	(106.350)	25,7
MARGEN BRUTO	7.186.751	6.981.336	2,9
Gastos de administración	(3.083.874)	(3.049.409)	1,1
Gastos de personal	(2.190.896)	(2.112.575)	3,7
Otros gastos generales de administración	(892.978)	(936.834)	(4,7)
Amortización	(481.246)	(479.060)	0,5
Dotaciones a provisiones (neto)	97.399	(412.591)	-
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(1.902.214)	(976.711)	94,8
Inversiones crediticias	(1.840.089)	(796.136)	-
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(62.125)	(180.575)	(65,6)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	1.816.816	2.063.565	(12,0)
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(304.040)	(13.313)	-
Fondo de comercio y otro activo intangible	(360)	(2.964)	-
Otros activos	(303.680)	(10.349)	-
Ganacias/(pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	4.792	26.478	(81,9)
Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	-
Ganacias/(pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	350.417	(2.463)	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.867.985	2.074.267	(9,9)
Impuesto sobre beneficios	(35.206)	(10.989)	-
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	0	0	-
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE ACTIVIDADES CONTINUADAS	1.832.779	2.063.278	(11,2)
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	0	0	-
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1.832.779	2.063.278	(11,2)
Resultado atribuido a la entidad dominante	1.509.644	1.802.277	(16,2)
Resultado atribuido a intereses minoritarios	323.135	261.001	23,8

14.I. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010 Y 2009

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa") Y SOCIEDADES QUE COMPONEN EL GRUPO "la Caixa", (miles de euros)

	Marzo		Variación en %
	2010	2009	
Intereses y rendimientos asimilados	1.737.829	2.671.644	(35,0)
Intereses y cargas asimiladas	(845.118)	(1.702.311)	(50,4)
MARGEN DE INTERESES	892.711	969.333	(7,9)
Rendimiento de instrumentos de capital	64.612	214.542	(69,9)
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	274.300	213.398	28,5
Comisiones percibidas	382.652	379.418	0,9
Comisiones pagadas	(51.751)	(54.938)	(5,8)
Resultados de operaciones financieras	(6.021)	(41.965)	(85,7)
Cartera de negociación	(33.694)	(52.445)	(35,8)
Otros activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	795	(4.761)	-
Otras	26.878	15.241	76,4
Diferencias de cambio (neto)	52.446	75.003	(30,1)
Otros productos de explotación	402.437	355.410	13,2
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	312.003	267.203	16,8
Ventas e ingresos por prestaciones de servicios no financieros	8.300	17.579	(52,8)
Resto de productos de explotación	82.134	70.628	16,3
Otras cargas de explotación	(287.332)	(231.927)	23,9
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(240.569)	(195.999)	22,7
Variación de existencias	(3.939)	(9.507)	(58,6)
Resto de cargas de explotación	(42.824)	(26.421)	62,1
MARGEN BRUTO	1.724.054	1.878.274	(8,2)
Gastos de administración	(741.665)	(756.895)	(2,0)
Gastos de personal	(534.550)	(536.685)	(0,4)
Otros gastos generales de administración	(207.115)	(220.210)	(5,9)
Amortización	(107.239)	(118.705)	(9,7)
Dotaciones a provisiones (neto)	(8.681)	(9.501)	(8,6)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(364.046)	(275.390)	32,2
Inversiones crediticias	(364.046)	(274.718)	32,5
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0	(672)	-
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	502.423	717.783	(30,0)
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(3.444)	(4.031)	(14,6)
Fondo de comercio y otro activo intangible			
Otros activos	(3.444)	(4.031)	(14,6)
Ganacias/(pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	31.630	284	-
Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	
Ganacias/(pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	122.240	(4.012)	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	652.849	710.024	(8,1)
Impuesto sobre beneficios	(51.257)	(53.582)	(4,3)
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	0	0	
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE ACTIVIDADES CONTINUADAS	601.592	656.442	(8,4)
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	0	0	
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	601.592	656.442	(8,4)
Resultado atribuido a la entidad dominante	502.006	566.704	(11,4)
Resultado atribuido a intereses minoritarios	99.586	89.738	11,0

Otros datos

	Marzo-10	Marzo-09
<u>Eficiencia y Rentabilidad</u>		
Ratio eficiencia recurrente (Gastos administración/Margen bruto)	42,8%	44,6%
ROE (Rtdo. Atribuido recur. / Fondos propios medios)	10,7%	14,1%
ROA (Resultado neto recur. / Activos totales medios)	0,7%	0,9%
RORWA (Rtdo. neto recur. / Activos ponderados por riesgo)	1,6%	1,9%
	Marzo-10	Diciembre-09
<u>Gestión del Riesgo</u>		
Ratio de morosidad	3,49%	3,42%
Cobertura de la morosidad	62%	62%
Cobertura de la morosidad con garantía real	127%	127%
<u>Liquidez de "la Caixa"</u>		
	23.021	21.208
<u>Solvencia - BIS II</u>		
Core Capital	9,0%	8,7%
Tier 1	10,4%	10,4%
Coefficiente de solvencia (Ratio BIS)	12,8%	11,0%

II.- FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad emisora o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

El coeficiente de solvencia del grupo consolidado de la entidad emisora a 31 de marzo de 2010 se situaba en el 12,8%, frente al mínimo exigido del 8%.

La evolución del patrimonio neto, ratio de solvencia, Tier I y Tier II al cierre de los dos últimos ejercicios ha sido la siguiente:

Solvencia %	31.03.10	31.12.09
Patrimonio Neto (miles de euros)	21.342.283	21.403.331
Coeficiente de Solvencia	12,8%	11,0%
Tier I	10,4%	10,4%
Tier II	2,4%	0,6%

Riesgo de mercado

En el supuesto de que los valores coticen en un mercado organizado, por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de variaciones de la calidad crediticia

La calificación crediticia mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:

En caso de producirse una situación concursal de "la Caixa", el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples y estructurados o bonos y obligaciones subordinados.

- a) Los bonos y obligaciones simples y estructurados estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos. Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos. Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de “la Caixa” y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de la Caixa.
- b) En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.

- c) De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.
- d) En el caso de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”) frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por “la Caixa” para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el Anexo III de este Folleto de base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procediera, en su caso, a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo en caso de entrega física

Los valores estructurados descritos en el Anexo III de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido.

Las Condiciones Finales pueden prever la amortización total o parcial del nominal de la inversión mediante entrega física del activo subyacente. Dicho supuesto podrá darse en el caso de que en la fecha de amortización, el precio de referencia final del activo subyacente esté por debajo del precio de referencia indicado en las Condiciones Finales para la entrega del activo subyacente. En dicho supuesto al cliente se le entregará, en lugar del nominal invertido, un número de títulos del activo subyacente calculado según se establezca en las Condiciones Finales.

El cliente, a partir de este momento, estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc.... asociados a la tenencia del valor subyacente entregado.

III.- NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Fernando Cánovas Atienza, Subdirector General de Mercados, actuando en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2010 y en nombre y representación de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (en adelante también "la Caixa", el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Avda. Diagonal, nº 621-629, 08028, Barcelona, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Fernando Cánovas Atienza declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Todo lo relativo a los factores de riesgo de la Emisión se encuentra recogido en la sección anterior denominada "Factores de Riesgo" y, en lo relativo a la Deuda Subordinada Especial y a Bonos y Obligaciones Estructurados, en el Anexo II y III del presente Folleto de Base, respectivamente.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto de Base, obedece a la financiación habitual de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa").

Los gastos derivados del Folleto de Base serán los siguientes, teniendo en cuenta la emisión completa del importe nominal del Folleto de Base y vencimiento superior a 18 meses y suponiendo que cotizara en AIAF:

Concepto	Importe máx. euros
Registro y supervisión CNMV del Folleto de Base	41.836,35
Tasas de CNMV supervisión/admisión a cotización en AIAF	9.646,38
Tasas de inscripción en AIAF (0,005% sobre el	55.000

nominal emitido con un máximo de 55.000 Euros)	
Admisión, permanencia y Tasas de inclusión en Iberclear	500 por emisión con independencia del importe emitido

Los gastos de cada emisión se recogerán en las Condiciones Finales de cada emisión

Las emisiones avaladas por el Estado devengarán una comisión sobre el nominal emitido que constara en las correspondientes Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados; Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales; Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y Cédulas Territoriales; y valores estructurados.

- Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Asimismo, podrán emitirse bonos y obligaciones simples avaladas por la Administración General del Estado, hasta un importe máximo de 15.653.000.000.- euros, habiéndose emitido hasta la fecha 2.000.000.000 de euros en bonos simples avalados por la Administración General del Estado.

- Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.
- Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas Especiales se recogen en el Anexo II del presente Folleto de Base.
- Bonos y Obligaciones Estructurados: Las características de estos valores se recogen en el cuerpo del presente Folleto de Base y en el Anexo III al mismo.
- Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.
- Bonos Hipotecarios: Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la

sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos que se afecten en escritura pública.

- **Cédulas Territoriales:** Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos podrán constituirse tanto derivados de cobertura de tipos de interés como otros derivados afectos a la emisión.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con, la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado, al Real Decreto-Ley 5/2005 y al Real Decreto 1310/2005.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (modificado por el Reglamento nº 211/2007 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (modificada por la Directiva 2008/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, en particular la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y

el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias y de Bonos Hipotecarios están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, por el Real Decreto 364/2007 de 16 de marzo y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981; Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre en materia de abuso de mercado.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Para las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales se estará a lo dispuesto en el Anexo II.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de otros países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos (nominativos o al portador) o mediante anotaciones en cuenta, según se especifique en las Condiciones Finales.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales", conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores de cada emisión en relación con su representación final. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En el caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes. Asimismo, el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en mercados nacionales y/o en otros mercados secundarios de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales".

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”) no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”). No obstante, existe la posibilidad de emitir bonos y obligaciones simples con el aval del Estado conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”) por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su versión vigente en cada momento.

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Los valores de emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los derechos y créditos y de todos los acreedores privilegiados y comunes del Emisor.

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del Folleto de Base se sitúan en un orden de prelación:

1. Por detrás de todos los acreedores privilegiados y comunes del Emisor. Con respecto a los acreedores comunes se incluye las siguientes categorías:

a) Depositantes.

b) Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).

c) Titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.

2. Todas las obligaciones subordinadas, incluidas las emitidas al amparo de este Folleto de Base serán iguales entre sí, a efectos de la prelación en el cobro y en caso de insuficiencia de fondos del Emisor, en una situación de insolvencia o liquidación de éste último, dichas obligaciones subordinadas, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda en proporción al importe principal invertido.

3. Por delante de las participaciones preferentes, cuotas participativas o de cualquier otro activo financiero emitido o garantizado por “la Caixa” que contractualmente se posponga a las obligaciones subordinadas.

Obligaciones Subordinadas Especiales

Las Obligaciones Subordinadas Especiales se recogen en el Anexo II del presente Folleto de Base.

Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), y no estén afectas a emisiones de bonos hipotecarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Tampoco se inscriben en el Registro Mercantil.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981 en su redacción vigente, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

A efectos de cálculo del límite del 80%, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejadas ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa"), salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuere su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor salvo los afectos a los Bonos Hipotecarios de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el

mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito o préstamo estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

Bonos Hipotecarios

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

El emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de Bonos Hipotecarios están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 de regulación del Mercado Hipotecario. El valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados.

Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de

sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso del emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de bonos hipotecarios emitidos por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo préstamo o crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

Cédulas Territoriales

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El

mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

Obligaciones y/o Bonos Estructurados

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Obligaciones y/o Bonos Estructurados realizadas por Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”) no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”).

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”) por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su versión vigente en cada momento.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”).

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen y que, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales, será atendido por la Caja de Ahorros y Pensions de Barcelona (“la Caixa”), entidad de crédito domiciliada en Avenida Diagonal nº 621-629, 08028, Barcelona (España).

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la Emisión.
- En el caso de que algún vencimiento coincidiera con un día festivo (se entenderá por día festivo todo aquel que no tenga la consideración de día hábil de acuerdo con el calendario TARGET, Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System), el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho diferimiento, salvo que se indique lo contrario en las correspondientes Condiciones Finales.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En el caso de los Bonos Hipotecarios, podrá constituirse un sindicato de tenedores de bonos, cuando éstos se emitan en serie, en cuyo caso la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona designará a un comisario que concorra al otorgamiento de la escritura pública mencionada en el artículo 13.2 de la Ley 2/1981 en nombre de los futuros tenedores de bonos. En las "Condiciones Finales" de la emisión se concretará la constitución del sindicato de tenedores de bonos, en su caso.

En el caso de Cédulas Territoriales, podrá constituirse un sindicato de tenedores de cédulas, cuando éstos se emitan en serie. En las "Condiciones Finales" de la emisión se concretará la constitución del sindicato de tenedores de Cédulas, en su caso.

En el caso de Deuda Subordinada Especial y Valores Estructurados se hará constar en los Anexos II y III respectivamente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Anexos II y III, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

Para las emisiones dirigidas a inversores minoristas, los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en las correspondientes Condiciones Finales, mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en las Condiciones Finales correspondientes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las

Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores o en los tabloncillos de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto de las Obligaciones Subordinadas Especiales y de los Bonos y Obligaciones Estructurados, se estará a lo dispuesto en los Anexos II y III, respectivamente, del presente Folleto de Base.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil el reembolso, del principal de los valores, dejará de ser exigible a los 15 de su vencimiento y el pago de sus intereses a los 5 años.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a Las Cédulas y Bonos hipotecarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indexen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión que serán determinadas en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Estructurados se estará a lo dispuesto en el Anexo III del presente Folleto de Base.

4.7.4 Normas comunes para la determinación de rendimientos.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de

determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada Emisión.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique otra base en las Condiciones Finales.
- En el caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales, con excepción de las emisiones avaladas en que si la fecha de pago del último cupón o de vencimiento coincidiera con un día que no fuera día hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior.

4.7.5. Agente de Cálculo.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realizará, en su caso, las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto base. Para ello el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".

- El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

- Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión. No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior en el supuesto de Deuda Subordinada Especial y Bonos y Obligaciones estructurados según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales". El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los

mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora devolverá a los titulares de los valores al menos el importe inicialmente invertido, salvo lo indicado en los Anexos II y III para la Deuda Subordinada Especial y los Bonos y Obligaciones Estructurados.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que “la Caixa” pueda tener en autocartera, siempre conforme a la legislación vigente, o bien mediante la amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año, salvo para la deuda subordinada y deuda subordinada especial que no deberá ser inferior a 5 años, ni superior a 50 años.

La Deuda Subordinada Especial son valores que tienen carácter perpetuo, por lo que el suscriptor no tendrá la opción de amortizar las obligaciones.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde, si es el caso, estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Agente de Pagos: (i) un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad Emisora y (ii) el título físico, si fuera el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

De la misma forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe de las Cédulas Territoriales emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del

importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

Respecto a los Bonos Hipotecarios, la Ley 2/1981 que regula el mercado hipotecario, establece que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal emitido por los activos de sustitución que se enumeran en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos en la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el emisor podrá optar por adquirir sus propios Bonos Hipotecarios hasta reestablecer la proporción o, en el caso de que se produzca la cancelación de hipotecas afectadas a una emisión de bonos hipotecarios, sustituirlas por otras que reúnan las condiciones exigidas, quedando éstas afectadas mediante la correspondiente escritura pública. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los bonos hipotecarios.

De igual forma, el Emisor podrá amortizar el importe de los títulos hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario cuando exceda del cincuenta por ciento (50%) del total emitido.

Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, se recogen en el Anexo II del presente Folleto de Base.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto para la deuda subordinada especial ya que su importe podría utilizarse por "la Caixa" para compensar pérdidas y para los Bonos y Obligaciones Estructurados cuyas Condiciones Finales prevean la posibilidad de rendimientos negativos.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán, en las Condiciones Finales de las respectivas emisiones, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P0 = Precio de Emisión del valor

Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el emisor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j + G}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{360}\right)}}$$

donde:

P0 = Precio de Emisión del valor

Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

G = Gastos y Comisiones.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales, y en las de Bonos Hipotecarios, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales en las que se haya acordado expresamente, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, así como en la Ley 2/1981, a medida que vayan recibiendo los valores,

en el supuesto de títulos físicos o practicando las anotaciones en cuenta, que se regirá por los estatutos siguientes.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS]

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE BONISTAS/OBLIGACIONISTAS/CEDULISTAS de la “[●] EMISIÓN DE BONOS/OBLIGACIONES/CEDULAS [●] CAIXA D’ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, y a los efectos prevenidos en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre (en adelante, la “Ley 211/1964”) y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación, de la que formarán parte todos los tenedores de los/las bonos/obligaciones/cédulas emitidas por CAIXA D’ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA con fecha [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Sindicato”).

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los bonistas/obligacionistas/cedulistas para la mejor defensa de sus intereses frente a CAIXA D’ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (en adelante, el “Emisor”).

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en []

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los títulos emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de una sola de los/las bonos/obligaciones/cédulas emitidas implica la completa sumisión a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas/Cedulistas (en adelante, la “Asamblea”), válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley 211/1964 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea y al comisario del Sindicato (en adelante, el “Comisario”).

Artículo 7º.- La Asamblea podrá ser convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten bonistas/obligacionistas/cedulistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los bonistas/obligacionistas/cedulistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación de las condiciones de emisión y otras de transcendencia análoga, a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en un diario de difusión nacional.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de treinta (30) días al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquella el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los bonistas/obligacionistas/cedulistas tenedores de la totalidad de los/las

bonos/obligaciones/cédulas no amortizadas, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea todos los bonistas/obligacionistas/cedulistas, cualquiera que sea su número de bonos/obligaciones/cédulas que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus títulos en la forma que se determine en la convocatoria. Los bonistas/obligacionistas/cedulistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro bonista/obligacionista/cedulista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea se celebraran en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario nombrado en las Condiciones Finales, hasta tanto no se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 211/64, de 24 de diciembre.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, con expresión del carácter con el que concurren y el número de bonos/obligaciones/cédulas propias o ajenas que representan. La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el Artículo 11 de la Ley 211/64, entendiéndose, a estos efectos, que cada bono/obligación/cédula presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los bonistas/obligacionistas/cedulistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 115 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, "TRLSA").

Artículo 12º.- En lo no previsto por este reglamento, el Sindicato se regirá por lo dispuesto en la

La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias y Territoriales no es legalmente obligatorio, y siendo potestativo para los Bonos Hipotecarios cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales de ésta, se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores, en el supuesto de títulos físicos o practicando las anotaciones en cuenta.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como el domicilio del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 25 de marzo de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2010.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan con cargo al presente Folleto Base.

En la medida en que esté permitido por la legislación vigente aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o, de cualquier otro modo, adquirir las obligaciones o bonos subordinados.

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y Bonos Hipotecarios, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor podrá tener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total emitido.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto de Base .

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales), de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a la retención a un tipo vigente en cada momento, siendo en la actualidad el 19%.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá estar sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

El artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio equivalente al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos en la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo de Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1) No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior.

B.2.) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en los apartados 2.d) y 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, a efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 19%.

B.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sin perjuicio

de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

C. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objetos de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores no participativos, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del mismo en web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de veinticinco mil millones de euros (Eur. 25.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estarán en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del presente Folleto de Base será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo en la Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a condición de que se complemente en su caso con los suplementos requeridos.

El Emisor se compromete a remitir a la CNMV, al menos, un suplemento al Folleto de Base, mediante el cual se incorporarán por referencia las cuentas anuales auditadas con motivo de la publicación de las mismas.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

La forma en la que se podrán realizar las solicitudes de suscripción se especificará en las "Condiciones Finales".

La suscripción o adquisición podrá tramitarse ante "la Caixa" o ante las entidades colocadoras que, en su caso, intervengan en cada Emisión, según el procedimiento que se describe a continuación.

a) Tramitación a través de "la Caixa"

Las órdenes de suscripción o adquisición (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción o Adquisición" o las "Órdenes"), se presentarán a través de su red de oficinas. Otros canales de distribución, si los hubiere, se concretarán en las Condiciones Finales. En cada caso, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") exigirá en el momento de la suscripción, disponer de cuentas de efectivo y de valores abiertas en la propia Entidad Emisora por parte del suscriptor, en caso de no disponer de las mismas la apertura y cierre será libre de gastos para el suscriptor.

Las Órdenes de Suscripción o Adquisición son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el petitionerario en el impreso que deberá facilitar al propio Emisor. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del petitionerario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad).

b) Otras Entidades Colocadoras:

La existencia de entidades colocadoras distintas del propio Emisor, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes. En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemple la intervención de otras entidades colocadoras las Órdenes de Suscripción o Adquisición se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada Emisión en las "Condiciones Finales".

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso el reflejado en las "Condiciones Finales" correspondientes.

En todo caso las Emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

En las Emisiones dirigidas a Inversores Minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras

y/o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

En el caso de Emisiones dirigidas a Inversores Cualificados cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán de manera discrecional por las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares pudiendo, no obstante, dar prioridad a sus clientes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las condiciones de emisión la posibilidad de ampliación de una Emisión, el Emisor podrá decidir la ampliación del importe de la Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

Asimismo, estas entidades aplicarán la normativa MIFID.

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a 1.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y a 50.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Cualificados.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores, así como los importes nominales unitarios de los valores a emitir.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso por los suscriptores del precio de Emisión de los valores cuya suscripción se solicite, se especificarán en cada caso en las “Condiciones Finales” correspondientes pudiendo darse la circunstancia, incluso, que la Fecha de Suscripción y la Fecha de Desembolso sea la misma.

a) Cuando en una emisión intervengan Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 12 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, si la Fecha de Suscripción y Desembolso no coinciden, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas, según se detalle en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras dirigidas a Inversores Cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, en el caso que los valores estén representados mediante anotaciones en cuenta, o hasta la fecha de entrega de los títulos si están representados por títulos físicos

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, se le entregará al inversor una copia del resumen de las condiciones de la emisión con anterioridad a la suscripción. Una copia del resumen firmado en todas sus páginas por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. De la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo, o hasta la entrega de los títulos físicos según sea el caso.

b) Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. El inversor minorista deberá disponer de una cuenta de efectivo y de valores en la entidad y de no ser así, se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuyas aperturas y cierres estarán libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, si la Fecha de Suscripción y Desembolso no coinciden, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Dicha remuneración se detallará en las Condiciones Finales de la Emisión. En el caso de títulos físicos se podrán depositar en la propia Caixa pudiendo en este caso la Caixa cobrar las comisiones pertinentes.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la emisora, hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores Cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo o hasta la entrega del título físico, según sea el caso.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de la Oferta se harán públicos a los 10 días del cierre de la Oferta Pública como máximo.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa"), según se establezca en las Condiciones Finales de la Emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplica.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión.

La colocación de los valores de las distintas Emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Cualificados, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en las "Condiciones Finales" correspondientes.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores a los Inversores Cualificados seguirá los trámites de colocación establecidos en las correspondientes Condiciones Finales para Inversores Minoristas.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores que no estén concretados en el momento del registro de la presente Nota de Valores se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable y antes de iniciarse la negociación, en su caso.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos, salvo lo indicado en los Anexos II y III. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, “la Caixa” como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones.

En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) o, en su caso, de la Entidad encargada del registro. Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

En el caso de valores representados mediante títulos físicos se podrán depositar en la Caixa, pudiendo cobrar, en este caso, la Caixa las comisiones correspondientes. Su expedición correrá a cargo de “la Caixa” como Entidad emisora, sin coste para el inversor.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores, en su caso. Salvo que otra cosa se disponga en las “Condiciones Finales”, el servicio financiero de las Emisiones será atendido por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“la Caixa”), Entidad de Crédito domiciliada en 08028 Barcelona (España), Avenida Diagonal 621-629.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de existir un contrato de aseguramiento en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base, se incluirá la fecha del mismo en las correspondientes Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a negociación bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, o bien en el mercado de renta fija de la AIAF, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otras equivalentes que pudiesen existir en el futuro.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto en sus respectivas Condiciones Finales.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la

Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto Base. La cotización se solicitará a criterio de la Entidad Emisora y para cada emisión individual, bien en el mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para que cotice en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, el Emisor conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

En caso de emisiones de bonos y obligaciones simples avaladas por la Administración General del Estado, los valores deberán admitirse a negociación en mercados secundarios oficiales españoles.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Emisión	Importe (Millones Euros)	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Mercado
Emisión Deuda Subordinada (Octubre 2001)	1.500	Octubre 2001	10-10-2011	AIAF
Emisión Deuda Subordinada (Abril 2002)	358	Abril 2002	12-04-2012	AIAF
Emisión Deuda Subordinada (Julio 2002)	180	Julio 2002	22-07-2012	AIAF
14ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.500	05-04-2001	05-04-2011	AIAF Luxemburgo/Paris
17ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.500	21-11-2002	21-11-2012	AIAF Luxemburgo
19ª Emisión de Cédulas	750	14-05-2003	05-04-2011	AIAF Luxemburgo/Paris

Hipotecarias				
20ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.250	31-10-2003	31-10-2013	AIAF Luxemburgo
21ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	750	31-10-2003	31-10-2018	AIAF
22ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	750	04-02-2004	31-10-2013	AIAF Luxemburgo
23ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	250	04-02-2004	31-10-2018	AIAF
24ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2500	17-02-2005	17-02-2025	AIAF
25ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	300	30-09-2005	30-09-2015	Luxemburgo
26ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	05-10-2005	05-10-2015	AIAF
27ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	09-01-2006	09-01-2018	AIAF
28ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	18-01-2006	30-06-2014	AIAF
29ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	18-01-2006	18-01-2021	AIAF
31ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	150	16-jun-06	16-jun-16	AIAF
33ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	22-jun-06	20-jun-13	AIAF
35ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.000	28-jun-06	26-ene-17	AIAF Luxemburgo
36ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	28-jun-06	26-ene-22	AIAF Luxemburgo
32ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	150	30-jun-06	20-ago-13	AIAF
34ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	30-jun-06	20-jun-13	Luxemburgo
1ª Emisión de Cédulas Territoriales	1.500	13-sep-06	13-sep-11	AIAF Luxemburgo
39ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	18-oct-06	18-oct-13	AIAF
38ª Emisión de Cédulas	255	01-nov-06	02-feb-37	Luxemburgo

Hipotecarias				
41ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	250	28-nov-06	28-nov-16	AIAF
46ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	400	23-mar-07	23-mar-17	AIAF
47ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	227.5	30-mar-07	20-mar-17	AIAF
48ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	68	30-mar-07	20-jun-14	AIAF
30ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	20-abr-06	30-jun-2016	AIAF
40ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	18-sep-2006	30-sep-2016	AIAF
45ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	22-ene-2007	30-mar-2017	AIAF
50ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.500	Jun 2007	30-sep-2017	AIAF
54ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	2.500	4-jun-2007	4-jun-2019	AIAF
56ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	25	13-jul-2007	20-mar-2017	AIAF
2ª Emisión de Cédulas Territoriales	200	28-feb-2008	28-feb-2013	AIAF
55ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	Abril 2008	30-mar-2012	AIAF
57ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.500	9-mayo-2008	9-mayo-2011	AIAF
58ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	13-jun-2008	13-jun-2038	AIAF
59ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	785,4	29-dic-2008	29-dic-2011	AIAF
Emisión Deuda Subordinada (enero 2009)	2.500	22-enero-2009	28-feb-2019	AIAF
1ª Emisión Bonos simples Avalados	2.000	3-feb-2009	3-feb-2012	AIAF
60ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	149,2	17-feb-2009	17-feb-2012	AIAF
9ª Emisión de Bonos Simples	145	21-abril-2009	21-abril-2011	AIAF

61ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	175	6-mayo-2009	14-mayo-2021	AIAF
62ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.250	26-mayo-2009	26-mayo-2014	AIAF
63ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	750	07-agosto-2009	26-mayo-2014	AIAF
64ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	125	11-diciembre-2009	18-diciembre-2018	AIAF
Emisión Deuda Subordinada (Marzo 2010)	3.000	23-marzo-2010	29-marzo-2020	AIAF
65ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	1.000	31-marzo-2010	31-marzo-2016	AIAF
3ª Emisión de Cédulas Territoriales	1.000	29-abril-2010	29-abril-2013	AIAF
66ª Emisión de Cédulas Hipotecarias	100	07-mayo-2010	07-mayo-2019	AIAF

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez. Se solicitará, en todo caso, para aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las "Condiciones Finales" la Entidad de Liquidez si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No procede

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No procede

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No procede

7.5. Ratings

“la Caixa” tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS CREDITICIOS

Agencia de Calificación	Fecha de última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody's	Junio 2009	Aa2	P-1	Negativa
Fitch	Abril 2009	AA-	F1+	Negativa
Standard and Poor's (S&P)	Junio 2010	AA-	A-1+	Negativa

La perspectiva negativa refleja la posibilidad de que se produzca una rebaja en el rating asignado por las distintas entidades de calificación crediticia, si “la Caixa” experimentara, en el marco del actual contexto económico, un significativo deterioro de sus resultados o de la calidad de su cartera de créditos, adicional a lo previsto por las agencias de rating.

Asimismo, Moody's ha otorgado a “la Caixa” la calificación B- en cuanto a fortaleza financiera y Fitch ha otorgado una calificación individual a “la Caixa” de B. Ambas calificaciones indican fuerte fortaleza financiera intrínseca.

Por otro lado, la calificación de apoyo que Fitch ha otorgado a “la Caixa” es de 1 (muy alta probabilidad de respaldo estatal).

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa2 otorgada a “la Caixa” indica: con el Aa una muy elevada capacidad para pagar intereses y devolver el principal y con el 2 que está en la banda media de la categoría del rating. Fitch y Standard and Poor's aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada por Fitch y Standard and Poor's a “la Caixa” indica: con el AA una muy elevada capacidad para pagar intereses y devolver el principal y con el signo menos (-) que está en la banda baja de la categoría del rating.

L A R G O	Grado de Inversión	Moody's	Fitch	Standard and Poor's	Significado
		Aaa	AAA	AAA	Calidad crediticia máxima
		Aa1	AA +	AA +	Calidad crediticia muy elevada
		Aa2	AA	AA	
		Aa3	AA-	AA-	
	A1	A+	A+	Calidad crediticia elevada	
	A2	A	A		
	A3	A-	A-		
	Baa1	BBB+	BBB+	Calidad crediticia buena	
	Baa2	BBB	BBB		
Baa3	BBB-	BBB-			
P L A Z O	Grado Especulativo	Ba1	BB+	BB+	Especulativo
		Ba2	BB	BB	
		Ba3	BB-	BB-	
		B1	B+	B+	Altamente especulativo
		B2	B	B	
B3	B-	B-			
Caa	CCC, CC, C	CCC, CC, C	Alto riesgo de impago		
Ca,C	DDD,DD,D	D	Impago		

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

C O R T O	Grado de Inversión	Moody's	Fitch	Standard and Poor's	Significado
		P-1	F1+	A-1+	Capacidad crediticia máxima
			F1	A-1	
	P-2	F2	A-2	Calidad crediticia buena	
	P-3	F3	A-3	Capacidad crediticia adecuada	
P L A Z O	Grado Especulativo	N-P (Not Prime)	B	B	Especulativo Riesgo de impago elevado
			C	C	
			D	D	

Las calificaciones P-1, F1+ y A-1+ otorgadas a "la Caixa" por Moody's, Fitch y Standard & Poor's respectivamente, indican la capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones de manera puntual.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de "la Caixa" en tanto Emisor.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las "Condiciones Finales" de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2010.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro del Emisor hasta la fecha de registro del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija, no se han producido hechos que afecten significativamente a la actividad del Grupo Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", ni que puedan afectar a la evaluación de los valores por los inversores.

BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE LOS EJERCICIOS 2010 Y 2009 DE CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa") Y SOCIEDADES QUE COMPONEN EL GRUPO."la Caixa"
(miles de euros)

ACTIVO	31-mar-10	31-mar-09	%
CAJA Y BANCOS CENTRALES	4.761.152	4.319.895	10,2
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	7.334.687	11.777.490	(37,7)
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	6.097.261	10.729.133	(43,2)
INSTRUMENTOS DE CAPITAL	46.749	10.485	..
DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN	1.190.677	1.037.872	14,7
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	183.077	160.912	13,8
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	70.532	77.922	(9,5)
INSTRUMENTOS DE CAPITAL	112.545	82.991	35,6
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	44.718.966	30.780.109	45,3
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	37.594.573	23.689.742	58,7
INSTRUMENTOS DE CAPITAL	7.124.393	7.090.368	0,5
INVERSIONES CREDITICIAS	178.619.657	179.437.842	(0,5)
DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO	5.964.725	5.093.280	17,1
CRÉDITO A LA CLIENTELA	170.708.275	172.132.949	(0,8)
VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	1.946.657	2.211.613	(12,0)
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	67.883	85.203	(20,3)
DERIVADOS DE COBERTURA	10.683.975	9.643.404	10,8
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	2.202.351	1.060.657	..
PARTICIPACIONES	12.500.999	9.713.379	28,7
ASOCIADAS	6.806.651	4.101.744	65,9
MULTIGRUPO	5.694.348	5.611.634	1,5
ACTIVOS POR REASEGUROS	46.941	43.456	8
ACTIVO MATERIAL	5.065.948	5.337.445	(5,1)
INMOVILIZADO MATERIAL	3.945.901	4.774.883	(17,4)
De uso propio	3.030.712	3.740.587	(19,0)
Cedido en arrendamiento operativo	561.880	678.025	(17,1)
Afecto a la OBS	353.309	356.271	(0,8)
INVERSIONES INMOBILIARIAS	1.120.047	562.561	99,1
ACTIVO INTANGIBLE	1.384.461	1.427.912	(3,0)
FONDO DE COMERCIO	865.470	865.470	0,0
OTRO ACTIVO INTANGIBLE	518.991	562.443	(7,7)
ACTIVOS FISCALES	1.993.495	2.241.981	(11,1)
CORRIENTES	261.608	513.954	(49,1)
DIFERIDOS	1.731.887	1.728.027	0,2
RESTO DE ACTIVOS	2.910.118	2.698.436	7,8
EXISTENCIAS	1.768.122	1.225.348	44,3
OTROS	1.141.996	1.473.088	(22,5)
TOTAL ACTIVO	272.473.710	258.728.122	5,3
PROMEMORIA			
RIESGOS CONTINGENTES	9.208.941	11.151.593	(17,4)
COMPROMISOS CONTINGENTES	52.743.459	55.846.166	(5,6)

PASIVO	31-mar-10	31-mar-09	%
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	2.078.882	1.554.695	33,7
DERIVADOS DE NEGOCIACIÓN	1.217.509	1.094.349	11,3
POSICIONES CORTAS DE VALORES	861.373	460.346	87,1
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	194.827	174.777	11,5
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	212.119.718	205.365.361	3,3
DEPÓSITOS DE BANCOS CENTRALES	2.015.556	153.763	..
DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO	20.192.179	12.565.410	60,7
DEPÓSITOS DE LA CLIENTELA	129.985.079	133.352.610	(2,5)
DÉBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES	43.607.780	46.624.752	(6,5)
PASIVOS SUBORDINADOS	12.911.178	9.031.730	43,0
OTROS PASIVOS FINANCIEROS	3.407.946	3.637.098	(6,3)
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	1.903.996	1.686.231	12,9
DERIVADOS DE COBERTURA	8.166.869	7.364.793	10,9
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	20.196.889	17.775.160	13,6
PROVISIONES	2.884.405	2.915.071	(1,1)
FONDO PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES	2.296.533	2.251.871	2,0
PROVISIONES PARA IMPUESTOS Y OTRAS CONTINGENCIAS LEGALES	126.064	174.206	(27,6)
PROVISIONES PARA RIESGOS Y COMPROMISOS CONTINGENTES	111.957	104.204	7,4
OTRAS PROVISIONES	349.851	384.790	(9,1)
PASIVOS FISCALES	1.367.685	1.146.524	19,3
CORRIENTES	23.588	36.437	(35,3)
DIFERIDOS	1.344.097	1.110.087	21,1
FONDO DE LA OBRA SOCIAL	1.168.713	619.529	88,6
RESTO DE PASIVOS	1.049.443	1.198.582	(12,4)
TOTAL PASIVO	251.131.427	239.800.723	4,7
<u>PATRIMONIO NETO</u>			
FONDOS PROPIOS	16.747.755	16.157.952	3,7
FONDO DE DOTACIÓN	3.006	3.006	0,0
RESERVAS	16.242.743	15.588.242	4,2
Reservas / pérdidas acumuladas	14.393.133	13.831.673	4,1
Reservas de entidades valoradas por el método de la participación	1.849.610	1.756.569	5,3
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	502.006	566.704	(11,4)
AJUSTES POR VALORACIÓN	1.525.607	201.109	..
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	1.605.773	564.364	..
COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO	(15.447)	(40.139)	(61,5)
DIFERENCIAS DE CAMBIO	21.748	(152.485)	..
ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	(86.467)	(170.630)	(49,3)
INTERESES MINORITARIOS	3.068.921	2.568.337	19,5
AJUSTES POR VALORACIÓN	361.510	46.290	..
RESTO	2.707.411	2.522.047	7,3
TOTAL PATRIMONIO NETO	21.342.283	18.927.398	12,8
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	272.473.710	258.728.122	5,3

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010 Y 2009 DE CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ("la Caixa") Y SOCIEDADES QUE COMPONEN EL GRUPO "la Caixa", (miles de euros)

	Marzo		Variación en %
	2010	2009	
Intereses y rendimientos asimilados	1.737.829	2.671.644	(35,0)
Intereses y cargas asimiladas	(845.118)	(1.702.311)	(50,4)
MARGEN DE INTERESES	892.711	969.333	(7,9)
Rendimiento de instrumentos de capital	64.612	214.542	(69,9)
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	274.300	213.398	28,5
Comisiones percibidas	382.652	379.418	0,9
Comisiones pagadas	(51.751)	(54.938)	(5,8)
Resultados de operaciones financieras	(6.021)	(41.965)	(85,7)
Cartera de negociación	(33.694)	(52.445)	(35,8)
Otros activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	795	(4.761)	-
Otras	26.878	15.241	76,4
Diferencias de cambio (neto)	52.446	75.003	(30,1)
Otros productos de explotación	402.437	355.410	13,2
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	312.003	267.203	16,8
Ventas e ingresos por prestaciones de servicios no financieros	8.300	17.579	(52,8)
Resto de productos de explotación	82.134	70.628	16,3
Otras cargas de explotación	(287.332)	(231.927)	23,9
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(240.569)	(195.999)	22,7
Variación de existencias	(3.939)	(9.507)	(58,6)
Resto de cargas de explotación	(42.824)	(26.421)	62,1
MARGEN BRUTO	1.724.054	1.878.274	(8,2)
Gastos de administración	(741.665)	(756.895)	(2,0)
Gastos de personal	(534.550)	(536.685)	(0,4)
Otros gastos generales de administración	(207.115)	(220.210)	(5,9)
Amortización	(107.239)	(118.705)	(9,7)
Dotaciones a provisiones (neto)	(8.681)	(9.501)	(8,6)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(364.046)	(275.390)	32,2
Inversiones crediticias	(364.046)	(274.718)	32,5
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0	(672)	-
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	502.423	717.783	(30,0)
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(3.444)	(4.031)	(14,6)
Fondo de comercio y otro activo intangible			
Otros activos	(3.444)	(4.031)	(14,6)
Ganacias/(pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	31.630	284	-
Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	
Ganacias/(pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	122.240	(4.012)	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	652.849	710.024	(8,1)
Impuesto sobre beneficios	(51.257)	(53.582)	(4,3)
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	0	0	
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE ACTIVIDADES CONTINUADAS	601.592	656.442	(8,4)
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	0	0	
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	601.592	656.442	(8,4)
Resultado atribuido a la entidad dominante	502.006	566.704	(11,4)
Resultado atribuido a intereses minoritarios	99.586	89.738	11,0

Otros datos

	<u>Marzo-10</u>	<u>Marzo-09</u>
<u>Eficiencia y Rentabilidad</u>		
Ratio eficiencia recurrente (Gastos administración/Margen bruto)	42,8%	44,6%
ROE (Rtdo. Atribuido recur. / Fondos propios medios)	10,7%	14,1%
ROA (Resultado neto recur. / Activos totales medios)	0,7%	0,9%
RORWA (Rtdo. neto recur. / Activos ponderados por riesgo)	1,6%	1,9%
	<u>Marzo-10</u>	<u>Diciembre-09</u>
<u>Gestión del Riesgo</u>		
Ratio de morosidad	3,49%	3,42%
Cobertura de la morosidad	62%	62%
Cobertura de la morosidad con garantía real	127%	127%
<u>Liquidez de "la Caixa"</u>		
	23.021	21.208
<u>Solvencia - BIS II</u>		
Core Capital	9,0%	8,7%
Tier 1	10,4%	10,4%
Coefficiente de solvencia (Ratio BIS)	12,8%	11,0%

Se incorporan por referencia los Hechos Relevantes publicados por el emisor, que pueden consultarse en la Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A continuación se describen los más importantes:

Fecha de registro	Número de registro	Tipo de hecho
18-06-2010	126746	La Caixa informa de la aprobación del Proyecto de Fusión con Caixa Girona y del Informe de los Administradores.
28-05-2010	125892	La Caixa confirma conversaciones con Caixa Girona relativas a la fusión de ambas entidades.
23-04-2010	124017	La Caixa comunica la publicación de la Información con relevancia Prudencial del ejercicio 2009.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Barcelona, a 5 de julio de 2010.

Firmado en representación del emisor:

D. Fernando Canovas Atienza

ANEXO I

CONDICIONES FINALES

[Emisor]

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base xxxx, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el xx de xxxxx de 20xx.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha xxx de xxxxxxxxxxxxxxxx de 20xx y deben leerse en conjunto con la mencionado Folleto de Base así como con el Documento de Registro inscrito en fecha xxxxxxx.

[La rentabilidad de estos valores puede resultar negativa, según la evolución del subyacente y las características de los valores descritas en estas “Condiciones Finales” y en el Folleto de Base. Así pues, los inversores en estos valores deben estar preparados para soportar la pérdida total o parcial de lo que inviertan en estos valores.]

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por, con domicilio social en, calle....., y C.I.F. número (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: [Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa”]

2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
- [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
Precio de Emisión: [xx,xxx%]
Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000
por título]
7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]
8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXXX de 20XX / Perpetua]

[A la par al vencimiento]

[Por reducción de nominal]

[Variable (en función de un índice,)]

[Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]:

12. Representación de los valores [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, , sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, Madrid], u otros despositarios centrales

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360, otros]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]

- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360 y otros]
- Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Incidencias sobre el[índice]: [A los efectos de los “Supuestos de Interrupción de Mercado” previstos en el epígrafe 4.7.3 del Anexo III del Folleto de Base, serán de aplicación, con preferencia sobre lo dispuesto en el Folleto de Base en todo lo que resulte contradictorio, las definiciones [“2002 ISDA Equity Derivatives Definitions” y las ”2006 ISDA Derivatives Definitions”] publicadas por la International Swaps and Derivatives Association, Inc, [prevaleciendo las primeras sobre las segundas en caso de conflicto entre dichas definiciones.]

A los efectos de lo previsto en el epígrafe 4.7.3 “Normas de ajuste del subyacente” del Anexo III del Folleto de Base:

“Mercado de Cotización”: significa los mercados secundarios de valores o sistemas de cotización donde se encuentren admitidos a cotización los valores comprendidos en [índice].

“Mercado de Cotización Relacionado”: significa el [•].

“Fecha de Valoración”: significa [•].

“Día de Cotización”: significa [cualquier jornada en la que el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado se encuentre abierto a cotización, salvo que el Agente de Cálculo estime razonablemente que la ausencia de cotización carezca de efecto material sobre el [índice] o los valores comprendidos en dicho índice.

- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón Cero { N.A.- / Si }

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx

Precio 100 %

- Amortización Anticipada por el Emisor:

Fechas N.A.-

Total N.A.-

Parcial: N.A.-

Valores a amortizar N.A.-

Precio N.A.-

- Amortización Anticipada por el Tenedor: N.A.-

Fechas N.A.-

Total N.A.-

Parcial: N.A.-

Precio N.A.-

- RATING

18. Rating de la Emisión: [La emisión no ha sido calificada por ninguna agencia de calificación crediticia. El rating de la deuda no subordinada a largo plazo del Emisor en la Fecha de Emisión era:]

Standard & Poors: [•]

Moody's: [•]

Fitch: [•]

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores Cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc,]
20. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. delXX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]
21. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
- Discrecional
- Prorratio N.A.- [Describir el procedimiento]
-
23. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX
24. Entidades Directoras Entidad X
- Entidad X
- Entidad X
- Entidades Co- Directoras Entidad X
- Entidad X

25. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador

Entidad X	XXX.000.000

Total asegurado: x.xxx.000.000

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X	XXX.000.000

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
<hr/>	
Total:	x.xxx.000.000

27. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]
28. Entidades de Liquidez y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]
29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []
30. Representación de los inversores []
31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%
32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%

Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 00000000000,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad B]
34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 25 de marzo de 2010
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2010

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato, cuyo cargo acepta mediante la firma de las presente Condiciones Finales a D[.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] con posterioridad a la Fecha de Desembolso y se asegura su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

Firmado en representación del emisor:

D /Dña:
Por poder.

ANEXO II

OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

1.- RIESGOS

1.1. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales
Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de “la Caixa”.

1.2. Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales.

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por “la Caixa” para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. Dicha absorción se realizará sin necesidad de proceder a la disolución del Emisor, de conformidad con la normativa vigente sobre recursos propios. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.1 . DESCRIPCIÓN

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada a partir del quinto año o décimo año en el caso de que haya incentivos en la amortización anticipada, previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del emisor.

4.2 . LEGISLACIÓN

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de la Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y demás normativa de desarrollo.

4.5 ORDEN DE PRELACIÓN

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por “la Caixa” no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”. Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal,

según lo establecido por la normativa vigente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

2º De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso, de que la Entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, y cuando se disuelva el Emisor.

3º Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años, ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir “la Caixa” en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la Deuda Subordinada Especial, frente al Emisor se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados y comunes y de las restantes deudas subordinadas no consideradas como Deudas Subordinadas Especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura y delante de cualquier clase de recursos asimilables a los fondos propios, tales como las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES PAGADEROS

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de “la Caixa” presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

La obligación de pago en la fecha prevista por parte de “la Caixa” del cupón estará condicionada a que la entidad no presente pérdidas en su cuenta de resultados individual. En caso contrario, el Emisor tendrá la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan al año posterior a la fecha a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad Emisora presente resultados positivos, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

4.8.- PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN

4.8.1.- Precio de amortización

La amortización de las obligaciones subordinadas especiales será a la par. No obstante lo anterior, el diferimiento del pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas, en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

4.8.2.- Fechas y modalidades de amortización

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización. No será posible la amortización anticipada por parte del suscriptor.

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, a partir del quinto año, o décimo año en el caso de que haya incentivos en la amortización anticipada, previa autorización del Banco de España y según se indique en las Condiciones Finales. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par más el cupón corrido en su caso y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismo y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

2. Por compensación de pérdidas: El Emisor podrá aplicar, el importe de la Emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

1.- Las condiciones del apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las Entidades Financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

2.- De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso, de que la Entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, y cuando se disuelva el Emisor.

3º Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años, ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

4.11. RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de las obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

4.13. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales, podrán ser adquiridas posteriormente por la propia Entidad, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de “la Caixa” o del grupo consolidable, siempre que ello esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y cuente con las autorizaciones requeridas.

6 ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de las obligaciones subordinadas especiales en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en otros mercados secundarios de la Unión Europea. El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

ANEXO III

OBLIGACIONES Y/O BONOS ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita anteriormente es aplicable a los Bonos y Obligaciones Estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores. Los siguientes epígrafes complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes de igual titulación y/o numeración en este Folleto de Base en lo relativo los Bonos y Obligaciones Estructurados.

En la medida que los Bonos y Obligaciones Estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación a los términos de los Bonos y Obligaciones Estructurados de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc" ("ISDA") que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

II.- FACTORES DE RIESGO DE LOS BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS

Riesgos de Mercado

La inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados conlleva riesgos. Estos riesgos comprenden, entre otros y según el Activo Subyacente del que se trate, los riesgos del mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipo de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Bonos y Obligaciones Estructurados y al Activo Subyacente correspondiente, comprender los riesgos asociados a una inversión en dichos valores y no deberían tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con los asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo que estimen convenientes, las siguientes consideraciones:

- La idoneidad de una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otro índole;
- La información expuesta en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales de cada emisión; y
- Los riesgos relativos al Activo Subyacente

Riesgo de pérdida de principal

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los Bonos y Obligaciones Estructurados pueden perder valor y los inversores deberían estar preparados para soportar la pérdida total de lo invertido en dichos valores.

Sólo debe invertirse en dichos valores tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del Activo Subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del Activo Subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a

los Bonos y Obligaciones Estructurados, de manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. Además, más de un factor de riesgo puede tener un efecto perjudicial, que posiblemente sea impredecible. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en este tipo de valores (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del Activo Subyacente en la(s) Fecha(s) de Valoración y en cualquier otro día durante el período especificado en las Condiciones Finales. En el peor de los escenarios, los inversores podrían llegar a perder su inversión completamente si la evolución del valor o el valor medio, según en lo previsto en las Condiciones Finales, del Activo Subyacente en la(s) Fecha(s) de Valoración resulta adversa. Por lo tanto, una inversión en Bonos y Obligaciones Estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el Activo Subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta en su análisis de la inversión.

Riesgos generales

Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo que se describirán más en detalle en las Condiciones Finales y en el Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización anticipada por motivos extraordinarios, ilegalidad y fuerza mayor, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Bonos y Obligaciones Estructurados, fiscalidad, período de tiempo entre ejercicio y determinación del importe a pagar, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.

Riesgo en caso de entrega física

Los valores estructurados descritos en el Anexo III de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido.

Las Condiciones Finales pueden prever la amortización total o parcial del nominal de la inversión mediante entrega física del activo subyacente. Dicho supuesto podrá darse en el caso de que en la fecha de amortización, el precio de referencia final del activo subyacente esté por debajo del precio de referencia indicado en las Condiciones Finales para la entrega del activo subyacente. En dicho supuesto al cliente se le entregará, en lugar del nominal invertido, un número de títulos del activo subyacente calculado según se establezca en las Condiciones Finales.

El cliente, a partir de este momento, estará expuesto a los riesgos de mercado, crédito, emisor, etc.... asociados a la tenencia del valor subyacente entregado.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos y Obligaciones Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. La rentabilidad de estos valores podrá estar vinculada a la evolución de uno o más Activos Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, riesgo de crédito, etc). En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de Activo Subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Estos valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o

por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, El Emisor obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A) Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se establezca para cada emisión y que se especificara en las Condiciones Finales de acuerdo con los siguientes principios:

1.- Si en alguna fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o la zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de igual plazo al Período de Interés a las 11:00 horas (hora de Londres para referencias LIBOR y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.

2.- Si en la fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada cómo se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.

3.- Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo aplicará el tipo de interés determinado en el periodo anterior.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

- B) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- E) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o de cestas de materias primas o metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacional mente reconocidos.
- G) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos nacional o internacionalmente reconocidos.
- H) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados.
- I) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos.
- L) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

- M) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de cualesquiera otros Activos Subyacente susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.
- O) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P) Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de La Caixa y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de La Caixa. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Emisiones de los grupos A y H

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

Donde:

C= Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable. Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, I, J, K y L.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i) / P_i, 0)\}$$

Si se indexa al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f) / P_i, 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[x\%, \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pin} \right) \right] \right]$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% - Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

Emisiones del grupo M)

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los Activos Subyacentes a los que estén ligadas las estructuras.

Emisiones del grupo N), O) y P)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así

como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del Activo Subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("Interrupción del Mercado"):

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización o negociación de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización o negociación, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s o restringido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s o restringido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión del tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de

Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión del tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7. del presente Anexo III, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa..
- g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o metal precioso de que se trate.
- h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.
- i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del

Mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, Independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metal precioso en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7. del presente Anexo III, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.
- k) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- l) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSATILES

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de

cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos ("Supuestos de Ajuste del Índice"), el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

- c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, las Condiciones Finales podrán prever como consecuencia de los Supuestos de Ajuste del Índice:
 - (i) que, para emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, las partes negocien los términos económicos de una amortización anticipada de los Bonos y Obligaciones Estructuradas y, de no producirse acuerdo sobre los términos de esa amortización, se sigan aplicando los métodos de cálculo previstos; o,
 - (ii) la amortización anticipada de los Bonos y Obligaciones Estructurados mediante el pago por parte del Emisor de la cantidad por Bono u Obligación Estructurado que determine el Agente de Cálculo usando el valor del índice relevante que resulte de aplicar la última fórmula y el método de cálculo vigente antes de ocurrir el Supuesto de Ajuste del Índice. Dicha amortización se producirá en el Día Hábil que designe el Emisor y que, en ningún caso, podrá ser posterior a la fecha en la que el Supuesto de Ajuste del Índice sea efectiva.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

3. 1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"splits"- (poner falta)
- D) Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión. supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

3.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización

A) Supuestos de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y La Caixa, a

solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de La Caixa adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, La Caixa, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, La Caixa, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, la Caixa, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, La Caixa, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos por la Caixa, ésta hará lo siguiente:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, La Caixa podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

La rentabilidad de los Bonos y Obligaciones Estructurados puede llegar a ser negativa en función del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del Activo Subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos y Obligaciones Estructurados podrán ser amortizados a vencimiento o anticipadamente, además de en los casos previstos en el apartado 4.8.2 del presente Folleto de Base, en los Supuestos de Ajuste del subyacente previstos en el epígrafe 4.7.3 relativo a Bonos y Obligaciones Estructurados.

Si así se especificara en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, el Emisor podrá proceder a la amortización de las notas estructuradas emitidas conforme a lo dispuesto en el presente Anexo mediante la entrega del subyacente al que dichas notas se encuentren referenciadas de conformidad con lo que se establezca en las citadas Condiciones Finales.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 y el 4.9 del presente Folleto de Base.

ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE (Elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)

1.- NATURALEZA DE LA GARANTÍA

El presente Programa de Valores No Participativos de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa" por importe de 25.000.000.000.- euros, elaborado de conformidad con los Anexos V, VI y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, contará con aval de la Administración General del Estado para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples por un importe máximo de 15.653.000.000.- euros.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicó en fecha 30 de diciembre de 2008, la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa"), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la "Orden de Otorgamiento"). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (9.459.000.000 euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Asimismo, La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicó en fecha 1 de octubre de 2009, la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 30 de septiembre de 2009, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa"), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la "Orden de Otorgamiento"). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (6.194.000.000 euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

En fecha 29 de junio de 2010, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha dictado resolución por la que se prolonga hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado otorgado mediante las órdenes del titular del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y de 30 de septiembre de 2009; se incrementan las comisiones por los avales a otorgar y se establece la obligación de aportar un plan de viabilidad para aquellas entidades, que vayan a emitir con aval de la Administración General del Estado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 y cuyas emisiones vivas avaladas superen en el momento de la emisión el umbral de 500 millones de euros y representen más del 5% en relación a sus pasivos totales así como hacer constar dicha circunstancia en la solicitud de aval.

2.- ALCANCE DE LA GARANTÍA

Del importe nominal máximo de 25.000.000.000 euros del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de 15.653.000.000.- euros con cargo al aval. De este importe habrá que descontar el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") con cargo al aval.

A fecha de hoy se han emitido 2.000.000.000.- euros de bonos simples avalados por la Administración General del Estado, correspondientes a la orden de otorgamiento de fecha 29 de diciembre de 2008, quedando, a fecha de hoy, un total de 13.653.000.000.- euros disponibles.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en el documento privado de emisión y en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3.- INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado con fecha 16 de marzo de 2010, el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia a la presente garantía.

4.- DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Se incluye como anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 30 de diciembre de 2008 comunicando la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008, la Orden de 30 de septiembre de 2009, así como la Orden de 29 de junio de 2010.

Asimismo, el texto completo de las Órdenes de Otorgamiento del aval descritas así como el resto de información relativa al mismo, puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:
<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

ANEXO V

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente: significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo, dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo: significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil: significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización: significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia: significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre: significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión: significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos: significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación: significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.
Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/ios Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración: significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación: significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada: significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal: significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen: significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización: significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice ó tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado: significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración: significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés: significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el

Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial: significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación: significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión: es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso: significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET: significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system).

Tipo de Interés de Referencia: significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.



Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

“ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (CAIXA), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Asimismo, la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.



En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **9.459.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (Caixa)** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.*

b) *Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

c) *Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.*



d) *Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*

El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

e) *Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.*

f) *Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.*

g) *Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.*

h) *Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.*

i) *Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.*

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*



CUARTO.- Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.

Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.



Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.



OCTAVO.- *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*

La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo



establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre

Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



4. *En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*

DÉCIMOPRIMERO.- *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

DECIMOSEGUNDO.- *Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.*

DÉCIMOTERCERO.- *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

DECIMOCUARTO.- *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.*

DECIMOQUINTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

DECIMOSEXTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).
2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.
3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid"



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Fernando Cánovas Atienza
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (Caixa)
Avda. Diagonal, 621-629
08041 Barcelona



SUBD. GRAL. DE GESTIÓN DE COBROS Y P
Registro de Salida Número 18534
30/12/2008 12:58:42



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC
Registro de Salida Número 15119

01/10/2009 9:21:47

Cúmpleme comunicarle que con fecha 30 de septiembre de 2009, la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2009, el artículo 54.2 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, establece que se podrán conceder avales hasta un importe máximo de 64.000 millones de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

Asimismo, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, concretó los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.



Tras el informe favorable del Banco de España y de conformidad con el apartado 3 c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, se ha considerado conveniente ampliar hasta cinco años el plazo máximo de vencimiento de los instrumentos avalados, con el fin de proporcionar a las entidades de crédito beneficiarias del aval la misma flexibilidad, para utilizar vencimientos a corto y medio plazo en función de sus necesidades, de la que disponen las entidades de nuestro entorno.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por la Ministra de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **6.194.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.*

b) *Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

c) *Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los cinco años siguientes a su emisión. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación*



resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.

d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a modificar el tipo de referencia teórico a que se refiere el párrafo anterior, cuando por la evolución de los mercados o cualquier otra circunstancia deje de ser representativo.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales hasta una fecha posterior, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad*



de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

Las comisiones se liquidarán por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.



El procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,

b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido

será el que establece la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de febrero de 2009, por la que se establece el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión por las entidades beneficiarias de los avales otorgados por el Ministro de Economía y Hacienda el 29 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

SÉPTIMO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:*

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.



d) *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.*

e) *En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.*

OCTAVO.- *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*



La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el artículo 1.8 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción concertada de los países de la Zona Euro, se realizará como sigue:*

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la



cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4. *En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*

DECIMOPRIMERO.- *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

DECIMOSEGUNDO.- *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

DECIMOTERCERO.- *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.*

DECIMOCUARTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

DECIMOQUINTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento del aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).
2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.
3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.
4. En el supuesto en el que aún no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado Décimo. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra i) del apartado Segundo de la citada Orden.

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/D^a (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Décimo de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINA CIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIE NTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
			IMPORTE FALLIDO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera

Paseo de Prado 6

28014 Madrid



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante la Ministra de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Tomás Muniesa Arantegui
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona
Avenida Diagonal 621-629, Torre 1 Planta 13
08041 Barcelona



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC
Registro de Salida Número 9955
30/06/2010 10:16:04

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de junio de 2010, la Sra. Directora del Tesoro y Política Financiera ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

“Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se prolonga hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con aval de la Administración General del Estado otorgado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

Mediante Órdenes del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y de la Ministra de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 2009 se otorgaron avales de la Administración General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del citado Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.

En dichas órdenes se establece el plazo para emitir con aval, que actualmente finaliza el 30 de junio de 2010. Se dispone, además, que en caso de que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales hasta una fecha posterior, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

Una vez aprobada por la Comisión Europea, mediante Decisión de 28 de junio de 2010, la tercera prórroga del programa español de avales y considerada dicha prórroga compatible con el mercado interior y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es posible prolongar el plazo para la realización de las emisiones hasta el máximo autorizado por aquélla.

En línea con las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 18 de mayo de 2010 y los compromisos adquiridos con la Comisión Europea, se incrementan las comisiones que devengarán los avales otorgados en garantía de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 y se establece para las entidades que realicen tales emisiones la obligación de remitir a la Comisión Europea un plan de viabilidad cuando se rebasen determinados umbrales.

El artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, dispone que en el caso de que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales, mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se establecerá la correspondiente prolongación del plazo para realizar emisiones garantizadas. Asimismo, el artículo 4.4 de la citada orden establece que mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se podrá modificar el anexo de la misma para adaptarlo a las medidas adoptadas



en materia económico-financiera en la Unión Europea en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro.

En el mismo sentido, la disposición final segunda de dicha orden autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en la misma.

Por tanto, en virtud de las citadas disposiciones de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de otorgamiento de aval del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009,

DISPONGO:

Primero. Plazo para realizar las emisiones

Se prolonga hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la realización de las emisiones garantizadas con el aval de la Administración General del Estado otorgado mediante las Órdenes del titular del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 y de 30 de septiembre de 2009.

Segundo. Incremento de las comisiones

La comisión que devengarán los avales otorgados en garantía de las emisiones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 será la resultante de aplicar lo establecido en el anexo de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, con las modificaciones que se indican a continuación:

Para las entidades con rating A+ o A, se añadirán 20 puntos básicos.

Para las entidades con rating A-, se añadirán 30 puntos básicos.

Para las entidades con rating inferior a A-, se añadirán 40 puntos básicos.

Tercero. Plan de viabilidad

La entidad que vaya a emitir con aval de la Administración General del Estado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, cuyas emisiones vivas avaladas superen en el momento de la emisión el umbral de 500 millones de euros y representen más del 5% en relación a sus pasivos totales (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), tendrá que hacer constar esta circunstancia en la solicitud de emisión. Asimismo, tendrá que remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de desembolso de la primera emisión avalada que tenga lugar entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (ver DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13).



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

No estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior las entidades implicadas en procesos de reestructuración ni tampoco las que se encuentren previamente obligadas a presentar un plan de reestructuración.

Cuarto. Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación."

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de junio de 2010
La Subdirectora General de Medidas
Económicas Extraordinarias

Alicia Valencia García

Tomás Muniesa Arantegui
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (Caixa)
Avenida Diagonal 621-629, Torre 1 Planta 13
08041 Barcelona